

TI: 310

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 19 MAR 2012.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un nuevo Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los ex-trabajadores de la empresa PAYLANA S.A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña es una respuesta a la situación económica por la que atraviesan los ex-trabajadores de PAYLANA, quienes han estado amparados por subsidio por desempleo especial, que fuera oportunamente aprobado por el Poder Ejecutivo.-

Dicho subsidio especial se estableció por el período marzo de 2011 a febrero de 2012, para la causal suspensión total, en uso de las facultades previstas en el inciso 2do del artículo 10 del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la ley N° 18.399 del 24 de octubre de 2008 .-

Es de público conocimiento la angustiante situación por la que atraviesan los ex-trabajadores de la referida empresa, quienes habiendo aceptado ampararse al subsidio por desempleo por tan extenso período, con la expectativa de la conservación de sus fuentes laborales, enfrentan hoy el cierre de la planta y la consiguiente pérdida de sus puestos de trabajo.-

13001/10.2012

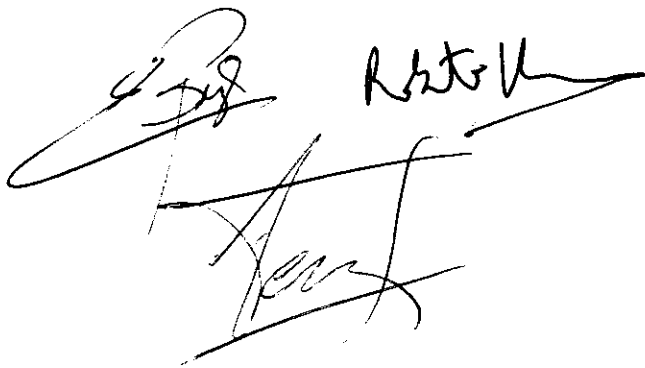
Es así que se han constituido en cooperativa (CO.TRA.PAY) a efectos de hacerse cargo de la unidad productiva, logrando los apoyos de todos los actores sociales y políticos del departamento de Paysandú. En tal sentido, legisladores de los tres partidos políticos que cuentan con representación parlamentaria por el departamento de Paysandú, han planteado la necesidad de extender la actual cobertura de desempleo de los ex-trabajadores de PAYLANA, a la vez de habilitar que los trabajadores que se desempeñen para la cooperativa COTRAPAY, puedan también ampararse a dicho subsidio, en caso de necesidad de suspensión de las tareas que cumplen.-

Asimismo y a efectos de conservar los mercados de colocación de sus productos , los trabajadores han elaborado un proyecto de reinserción progresiva de puestos de trabajo que permitirán sustentar el emprendimiento dirigido a conservar la totalidad de las fuentes laborales, y que será presentado para su evaluación y apoyo del Fondo para el Desarrollo (FONDES).-

En virtud de que los trabajadores involucrados, han agotado el uso de los jornales de desempleo autorizados el decreto-ley 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas y teniendo presente el inminente comienzo de actividad productiva encarada por COTRAPAY, lo que permitirá preservar los numerosos puestos de trabajo afectados, promovemos el presente Proyecto de ley, entendiendo que resulta necesario que el personal permanezca cubierto por el seguro por desempleo hasta verificarse la reactivación plena encarada por la referida cooperativa.-

En este sentido, el presente Proyecto de ley que se somete a consideración del Cuerpo Legislativo, pretende ser un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la conservación de puestos de trabajo genuinos, que llevará tranquilidad a las numerosas familias que se ven directamente afectadas así como a toda la población sanducera.-

Saludamos a ese Cuerpo con la más alta estima y consideración.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta un año, el subsidio por desempleo especial de los ex-trabajadores de la empresa PAYLANA S.A, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.-

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la ley 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.-

Artículo 3º) Los ex-trabajadores de PAYLANA, amparados en el subsidio por desempleo regido por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, y modificativas, que ingresen a trabajar en la Cooperativa de Trabajadores de Paylana (CO.TRA.PAY), conservarán, al término o suspensión de la relación laboral, el derecho al subsidio por desempleo hasta agotar el término máximo previsto en las citadas normas y en la presente ley, aunque no hayan transcurrido doce meses desde que percibieron la última prestación .

Artículo 4º) El monto del subsidio a liquidarse a los trabajadores referidos en el artículo 3º de la presente ley no podrá ser superior al establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-.



Handwritten signatures of the authors of the bill, including the name Roberto V.

